

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 774/2020
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL -DEFENSORA PÚBLICA ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSA DEL SEÑOR RAMON ELIAS DUQUE CALDERON.
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00149-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela impetrada por los sujetos procesales referenciados, previas las siguientes.

2. CONSIDERACIONES

Al estudiar el escrito de tutela, advierte este despacho que no es posible acceder a su admisión debido a que no cumple con los requisitos mínimos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, puesto que lo pretendido por el accionante a través de agente oficioso, no corresponde con los hechos citados, como quiera que el contexto de los hechos hace colegir que lo requerido por el accionante es un auxilio económico por parte de la EPS para sufragar los gastos de energía, sin embargo en el título "VI PRETENSIONES" se lee que la pretensión es que se autorice, programe y efectivamente garantice la provisión permanente de oxígeno, lo cual de los hechos no se desprende que exista tal incumplimiento por parte de la NUEVA EPS, por lo cual se requiere adecuar el escrito de tutela en el sentido que los hechos concuerden con las pretensiones, en caso que las pretensiones sean las indicadas en el escrito de tutela, deberá ajustar los hechos de la demanda y aportar las pruebas que pretenda hacer valer en relación a la negativa por parte de la entidad para suministrar el oxígeno.

Deberá indicar sobre cual pretensión solicita la medida cautelar, por lo señalado en el párrafo anterior, e indicar los fundamentos para que se decrete esta medida.

A fin de verificar la legitimación en la causa por activa, se requiere por el Despacho, se allegue documento que acredite la calidad de Defensora Pública de la abogada LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL -DEFENSORA PÚBLICA actuando como agente oficiosa del señor RAMON ELIAS DUQUE CALDERON contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONFERIR a la parte actora el término de **DOS (2) DÍAS**, para que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, so pena de rechazo. corrigiendo su escrito de tutela en los aspectos indicados en las consideraciones.

TERCERO: notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ